

Convocatoria a Audiencias Públicas

El 3 de diciembre en la Legislatura porteña.

El Presidente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Diego Santilli convoca a las siguientes Audiencias Públicas:

Fecha: 3 de diciembre de 2018

Lugar: En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

11 horas

Con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley inicial publicada en el BOCBA N° 5477 del 12 de octubre de 2018 referente al Expte. 2893-J-2018 por la cual: Artículo 1°.- Desaféctase del Distrito APH 2 Parque 3 de Febrero / UP de Zonificación el polígono delimitado por la Avenida Dorrego, Avenida Coronel Marcelino E. Freyre, Avenida del Libertador y Vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 18, Sección 21, Manzana 136 D, Fracción A, conforme el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley. Art. 2°.- Aféctase al Distrito de Zonificación U N° (a designar) “Ámbito Gigena”, del Código de Planeamiento Urbano, el polígono conforme el Anexo I de la presente Ley. Art. 3°.- Apruébanse las Normas Urbanísticas para el Distrito de Zonificación U N° (a designar) “Ámbito Gigena” del Código de Planeamiento Urbano, que como Anexo II forman parte de la presente Ley. Art. 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar en concesión de uso y explotación y/o de obra pública el inmueble mencionado en el Artículo 1°, de conformidad con lo establecido en la Ley 2095 y en la Ley Nacional N° 17.520, por un plazo de quince (15) años, prorrogable por única vez por el plazo máximo de 5 (cinco) años, a opción del Poder Ejecutivo. Art. 5°.- Establécese que en los Pliegos de Bases y Condiciones que aprueben la concesión de uso y explotación y/o de obra pública del predio al que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, deberá preverse que el concesionario destinará al menos mil metros cuadrados (1000 m2) de la superficie edificable para equipamiento público. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá establecer el uso, destino, ubicación dentro del inmueble y proyecto de dicho equipamiento público, encontrándose en cabeza del adjudicatario su construcción. Art. 6°.- Establécese que los fondos que ingresen en virtud de la concesión de uso y explotación y/o de obra pública a la que se refiere el Artículo 4° de la presente Ley, deberá destinarse a obras de configuración y/o mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Art. 7°.- La convocatoria para el otorgamiento de la concesión a la que se refiere el Artículo 4° de la presente Ley, se debe efectuar con canon base establecido por tasación que efectúe el Banco Ciudad de Buenos Aires y contemplar los cargos establecidos en la documentación licitatoria, con una antelación de sesenta (60) días a la fecha de presentación de las ofertas. El canon deberá ser convertido a Unidades de Compra de la Ley 2095 al momento de la adjudicación. La Unidad de Compra se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el concesionario efectúe el pago del canon, conforme lo establezcan los Pliegos. (Ver Anexos de la Ley Inicial en el BOCBA 5477 del 12 de octubre de 2018 referente al Expte. 2893-J-2018).

Apertura del Registro de Participantes de la Audiencia: 2/11/2018

Cierre del Registro de Participantes de la Audiencia: 28/11/2018 a las 11 hs.

12 horas

Con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley inicial publicada en el BOCBA N° 5477 del 12 de octubre de 2018 referente al Expte. 2005-J-2018 por la cual: Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a concesionar el uso y explotación, por un plazo de quince (15) años, desde la efectiva explotación, prorrogable por única vez por el plazo máximo de cinco (5) años, a opción del Poder Ejecutivo, de los espacios ubicados en el inmueble que como Anexo I forma parte integrante de la presente, identificado catastralmente como Circunscripción 19, Sección 11, Manzana 40, Parcela 1, conforme el Plano 3-C-15 que obra como Anexo II. En caso que el Poder Ejecutivo otorgara permiso/s de uso con relación al inmueble al que se refiere el párrafo precedente, el canon a abonar por parte del/los permisionario/s deberá ser, como mínimo, el que resulte del/los contrato/s suscripto/s en el marco de la concesión otorgada por Decreto Municipal N° 6.091/1990 y sus respectivas modificaciones, sin perjuicio de que se deberá requerir la tasación correspondiente al Banco Ciudad de Buenos Aires. En dicho caso, se admitirá la continuidad de los usos allí descriptos, por un plazo que no podrá ser menor a dieciocho (18) meses, hasta tanto se adjudique la nueva concesión autorizada por la presente, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 4°. Al vencimiento de dicho/s permiso/s, la autoridad de aplicación debe hacer un seguimiento de la situación de los trabajadores/as que no hayan sido reubicados por sus respectivos empleadores, en miras a su reinserción laboral. Art. 2°.- La concesión autorizada en el artículo 1° debe sujetarse a los siguientes términos y condiciones: a) Elección de un concesionario a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional e Internacional de etapa múltiple acorde lo establecido por Ley 2095; b) El objeto de la concesión debe comprender el uso y la explotación, las mejoras de infraestructura y el mantenimiento de los espacios individualizados en el Anexo I de la presente. c) los pliegos de bases y condiciones deben garantizar la

igualdad de condiciones y la mayor concurrencia de oferentes. A esos fines, la documentación licitatoria debe establecer los aspectos técnicos del proyecto, contemplar su vinculación con el valor patrimonial existente, como un conjunto paisajístico, y determinar los lineamientos y factores a considerarse para la evaluación de las ofertas, que necesariamente, entre otros criterios debe priorizar la calidad del proyecto cultural, comercial, gastronómico y/o recreativo y el canon ofertado, con el objeto de seleccionar la/s oferta/s más conveniente/s para el interés público. Art. 3°.- La convocatoria para el otorgamiento de la concesión se debe efectuar con canon base establecido por tasación que efectúe el Banco Ciudad de Buenos Aires y contemplar los cargos establecidos en la documentación licitatoria, con una antelación de sesenta (60) días a la fecha de presentación de las ofertas. El canon deberá ser convertido a Unidades de Compra de la Ley 2095 al momento de la adjudicación. La Unidad de Compra se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el concesionario efectúe el pago del canon, conforme lo establezcan los Pliegos. Art. 4°.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la localización de los usos conforme se detallan en Anexo III. El adjudicatario deberá ejercer la explotación en orden a la realización de proyectos culturales, comerciales, gastronómicos y/o recreativos, quedando expresamente prohibido darle destino de vivienda con carácter permanente. Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder a quien/es resulte/n adjudicatario/s de la concesión prevista en el Artículo 1° de la presente, un permiso de uso precario y gratuito, por idéntico plazo al otorgado en el Artículo 1°, sobre las partes identificadas en el croquis que como Anexo IV forma parte integrante de la presente, con destino a ventilaciones y soportes de equipos exteriores de aires acondicionados, en tanto cumplan dicha función. Art. 6°.- Establécese que una vez cumplido el plazo de la concesión otorgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente, el adjudicatario deberá restituir la parte del inmueble libre de todo gravamen al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin que aquél tenga derecho a indemnización alguna y de conformidad con lo que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones. Art. 7°.- Encomiéndase a la Dirección General Registro de Obras y Catastro del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la mensura, confección y registración de los planos de delimitación territorial de la parte del inmueble mencionado en el Artículo 1°, de conformidad con el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley. Art. 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, estableciendo los términos y condiciones que regirán el contrato de concesión dispuesto en el artículo 1° y la autoridad competente para suscribirlo. Art. 9°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán prever que el espacio objeto de concesión sea sub-concesionado y/o locado en su conjunto o en partes por el adjudicatario a favor de terceros, previa aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación. Art. 10.- El Poder Ejecutivo deberá garantizar la intervención de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos y/o de los organismos competentes en materia de preservación y restauración del patrimonio histórico y cultural en los proceso de elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones que regirán la concesión a la que se refiere la presente Ley. Asimismo, las obras de readecuación que realice el concesionario deberán contemplar la protección cautelar que rige sobre el inmueble. El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para asegurar la correcta preservación y restauración de los bienes con valor patrimonial, histórico y/o cultural del inmueble durante el período de la concesión. (Ver Anexos de la Ley Inicial en el BOCBA 5477 del 12 de octubre de 2018 referente al Expte. 2005-J-2018).

Apertura del Registro de Participantes de la Audiencia: 2/11/2018

Cierre del Registro de Participantes de la Audiencia: 28/11/2018 a las 12 hs.

13 horas

Con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley inicial publicada en el BOCBA N° 5477 del 12 de octubre de 2018 referente al Expte. 2908-J-2018 por la cual: Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), con fecha 5 de Octubre de 2018, que como Anexo A integra la presente. Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar al Estado Nacional una concesión de uso gratuito sobre la superficie determinada en el Anexo I de la presente, por un máximo de cien (100) años y mientras dure su afectación al desarrollo y funcionamiento del Edificio Puente BID. El Estado Nacional, previa autorización del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá ceder en todo o en parte dichos derechos, exclusivamente al Banco Interamericano de Desarrollo, para el cumplimiento del proyecto "Edificio Puente BID". Art. 3°.- Autorízase el emplazamiento del Edificio Puente BID, conforme a la localización indicada en el Plano del Anexo I. Art. 4°.- El Estado Nacional deberá garantizar la libre circulación y el uso público y gratuito de la terraza del "Edificio Puente BID" y de los accesos a la misma, a los fines de lograr la vinculación física peatonalmente de ambos extremos del puente. La terraza del edificio deberá configurarse como "techo verde" de acuerdo a lo establecido en la normativa de edificación. El mantenimiento de la misma estará a cargo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Art. 5°.- Incorpórase como punto f) del Artículo 5.5.2.8 del Código de Planeamiento Urbano, el siguiente texto: "f) Incorpórase el "Edificio Puente BID" a la Plancheta de Zonificación N° 8 Código de Planeamiento Urbano de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. Art. 6°.- Los requerimientos de carga y descarga, guarda y estacionamiento deberán ser calculados de acuerdo a lo fijado los Artículos 5.3.1 y 5.3.2 del Código de Planeamiento Urbano o la normativa que en el futuro lo reemplace, pudiendo cumplimentarse con servidumbre sobre módulos de estacionamiento a una distancia no mayor a doscientos metros (200 mts.). (Ver Anexos de la Ley Inicial en el BOCBA 5477 del 12 de octubre de 2018 referente al Expte. 2908-J-2018).

Apertura del Registro de Participantes de la Audiencia: 2/11/2018

Cierre del Registro de Participantes de la Audiencia: 28/11/2018 a las 13 hs.

13.30 horas



Con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley inicial publicada en el BOCBA N° 5477 del 12 de octubre de 2018 referente a los Expedientes 787-P-2017 y 2736-J-2018 por la cual: **TITULO I INTRODUCCIÓN CAPÍTULO I OBJETO** Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto la re-urbanización del Barrio “Padre Carlos Mugica”, su integración con el resto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la radicación definitiva de sus habitantes en un hábitat adecuado, en el marco de las disposiciones de la Ley 3343. Art. 2°.- La implementación de la presente Ley deberá realizarse respetando los siguientes lineamientos: 1) La totalidad de las políticas públicas previstas en la presente Ley contarán con el presupuesto que resulte necesario para su implementación y se ejecutarán bajo los principios de igualdad social y de género, de no discriminación, de sustentabilidad, de justicia espacial y ambiental, de derecho a la ciudad e integración e inclusión socio urbana. 2) Los habitantes del barrio tendrán participación plena e informada en el proceso de re-urbanización e integración social. 3) Se dotará al Barrio Padre Carlos Mugica de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento comunitario necesarios. 4) No se realizarán desalojos forzosos. Toda relocalización que resulte excepcionalmente necesaria se realizará dentro del polígono del barrio y con el consentimiento de los/as beneficiarios/as. 5) Se readecuarán las viviendas existentes para alcanzar estándares de habitabilidad apropiados. 6) Se brindará a la totalidad de las/os habitantes del barrio seguridad en la tenencia de las viviendas que ocupen. En ningún caso la incapacidad de pago será un obstáculo para garantizar este derecho. 7) Se dispondrá de oferta educativa, sanitaria y de movilidad y se impulsarán políticas para la adecuada inserción socioeconómica de las/os habitantes del barrio. 8) Deberá asegurarse el derecho de acceso a la justicia de la totalidad de las/os habitantes del barrio. 9) Deberá procurarse la posibilidad real de permanencia en el tiempo de las/os actuales habitantes del barrio, impulsando instrumentos que fortalezcan el arraigo. 10) Deberá resguardarse la preservación de la identidad barrial y los lazos comunitarios existentes. **CAPÍTULO II DELIMITACIÓN** Art. 3°.- Denomínase “Barrio Padre Carlos Mugica” al polígono delimitado en el Plano N° 5.4.6.61 I que como Anexo I forma parte de la presente Ley, comprendido por: intersección del eje de la calle de convivencia Noreste del sector denominado Inmigrantes con el eje de la Calle Prefectura Naval Argentina, por éste hasta la intersección con el eje de la futura calle lindera al Noreste del sector denominado Inmigrantes, por este hasta la intersección con la denominada Línea de Afectación Vial (LAV) Sur de la futura autopista Paseo del Bajo, por éste hasta su intersección con el eje de la Calle 9, por éste e incluyendo el Predio de la Parroquia Cristo Obrero por su Línea Lateral y de Fondo hasta el lado Norte de la autopista Pres. Arturo U. Illia. Por éste hacia el Norte hasta la intersección con la denominada Línea de Afectación Vial (LAV) Este de la futura traza de la autopista Pres. Arturo U. Illia, por éste, y en dirección Sur, hasta la intersección con el eje de la futura calle 14. Por éste, en dirección Suroeste hasta la intersección con la proyección virtual del eje de la calle Montevideo, desde aquí, y lindero a la vías del ferrocarril, hasta el lado Oeste de la autopista Pres. Arturo U. Illia, por éste y con dirección Sur hasta su intersección con el eje de la calle Arroyo, por éste hasta el lado Este de la autopista Pres. Arturo U. Illia, por éste y en dirección Norte, e incluyendo la rampa de acceso Este de la autopista Pres. Arturo U. Illia; hasta el deslinde entre las vías del ferrocarril y el barrio, desde aquí, y lindero a las vías del ferrocarril hasta su intersección con el eje de la Av. Dr. José María Ramos Mejía, por éste hasta su intersección con el eje de calle interna de la Terminal de Ómnibus de Retiro, por éste hasta su intersección con el eje de la calle 4 Rodolfo Walsh, por éste hasta su intersección con la proyección virtual del eje de la calle de convivencia Noreste del sector denominado Inmigrantes, por este hasta su intersección con el eje de la calle Prefectura Naval Argentina. Se excluyen del polígono descripto precedentemente, las áreas del bajo autopista de la ex AU Pres. Arturo U. Illia y de su rampa de acceso Este, comprendidas entre la Calle Arroyo y el deslinde entre las vías del ferrocarril y el Barrio. **CAPÍTULO III GESTIÓN INSTITUCIONAL** Art. 4°.- Designase como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Integración Social y Urbana (en adelante SECISyU) dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante GCBA) o al organismo que en un futuro la reemplace. Art. 5°.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación las que se describen a continuación: a) Definir y ejecutar, en conjunto con las áreas competentes, políticas y procesos dirigidos a la readecuación habitacional, adjudicación de viviendas, regularización dominial, el diseño y aprobación de sistemas de repago, la provisión de infraestructura de servicios públicos de calidad equivalentes a los del resto de la Ciudad de Buenos Aires y equipamiento comunitario adecuado, vinculadas a la re-urbanización, radicación definitiva e integración social del Barrio Padre Carlos Mugica, suscribiendo los instrumentos y actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley. b) Diseñar y promover, en conjunto con las áreas competentes, acciones referidas a la mejora de la competitividad de la economía local, la inserción socioeconómica de las/os habitantes y la generación de empleo formal. c) Informar trimestralmente en forma escrita al Consejo Consultivo creado a partir de la presente Ley, sobre los avances generales del proceso de re-urbanización, así como dar respuesta a las consultas que cualquier integrante de dicho organismo le formule, en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles. d) La Autoridad de Aplicación deberá implementar un Programa de Transparencia Activa que permita a la totalidad de los/as habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acceder a la información relativa a los avances del proceso de reurbanización de acuerdo a lo establecido en la Ley 3343 y en la presente Ley. Para ello se deberá: i) publicar digitalmente y actualizar toda aquella información relevante vinculada con el proceso de re-urbanización, incluyendo el detalle de la totalidad de las obras o intervenciones públicas proyectadas y en curso, así como sus cronogramas de avance. ii) diseñar piezas comunicacionales para difundir en el barrio, con la convocatoria a las reuniones y la información de todas aquellas decisiones que afecten el proceso de re-urbanización. Art. 6°.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, créase el “Consejo Consultivo para la Gestión Participativa del Proceso de Re-urbanización del Barrio Padre Carlos Mugica” (en adelante CCGP), integrado por: a) El cuerpo de consejeros/as del Barrio “Padre Carlos Mugica”; b) Un/a representante de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad; c) Un/a representante del Ministerio Público Tutelar; d) Un/a representante del Ministerio Público de la Defensa; e) Representantes de la Presidencia y Vicepresidencia Primera de las comisiones de Vivienda y de Planeamiento Urbano de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; f) El/la presidente de la Junta Comunal de la Comuna N° 1 y un/a representante de la primera minoría; g) El/la presidente de la Junta Comunal de la de la Comuna N°2, y un/a representante de la primera minoría; h) Un/a representante de la Autoridad de Aplicación o del organismo que en el futuro lo reemplace. Serán invitados a integrar el CCGP bajo la misma calidad que los enunciados anteriormente a: a) Un/a representante de la Agencia de Administración de Bienes del Estado o del organismo que en el futuro la reemplace; b)



Un/a representante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires (FADU); c) Un/a representante del Centro de Estudios y Acción por la Igualdad (CEAPI); d) Un/a representante de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ). Todos los representantes enunciados en el presente artículo deberán formalizar su condición de miembros ante el CCGP. Todos los cargos serán ejercidos de forma honoraria. Art. 7º.- Todas las sesiones del CCGP serán de carácter público y su sede será rotativa entre los distintos sectores del barrio. El CCGP comenzará a sesionar dentro de los treinta (30) días posteriores a la sanción de la Ley, y deberá ser convocado como mínimo una vez por mes. La Autoridad de Aplicación garantizará los medios necesarios para la realización y difusión de las sesiones del CCGP. En la primera sesión se deberá proceder a la designación del/ de la primer/a Presidente/a del CCGP. La Presidencia del CCGP será siempre ejercida por un consejero/a que será electo por mayoría del cuerpo de consejeros/as presentes. Dentro de las primeras tres (3) sesiones deberá aprobarse el reglamento de funcionamiento interno y el mecanismo propio para la generación de consensos sobre las definiciones de los temas referidos en el artículo 9º de la presente Ley. A tal efecto, deberá asegurarse la voz del conjunto de los integrantes del CCGP, así como la opinión de la mayor cantidad de vecinos y vecinas del Barrio Padre Carlos Mugica. Art. 8º.- El CCGP tendrá dentro de sus competencias: a) Emitir recomendaciones sobre la planificación y el desarrollo del proceso de re-urbanización e integración socio urbana. Realizar seguimiento y evaluación sobre el estado de cumplimiento de la Ley 3343 y de la presente Ley. b) Solicitar informes a la autoridad de aplicación sobre cualquier aspecto vinculado al desarrollo del proceso de re-urbanización e integración sociourbana, pudiendo todos/as los/as miembros del consejo acceder en forma irrestricta a la documentación vinculada a sus funciones. c) Fomentar y acompañar la participación activa de los/as vecinos/as del Barrio Padre Carlos Mugica. A efectos de enriquecer el proceso de re-urbanización e integración social, podrán convocar la participación en carácter colaborativo y de asesoramiento a personas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especialistas en materias específicas afines al proyecto; incluyendo a funcionarias/os del Gobierno local y nacional, de universidades y de empresas prestatarias de servicios públicos; legisladoras/es; así como a organizaciones barriales, sociales y religiosas con presencia en el barrio. Art. 9º.- Serán objeto de tratamiento obligatorio en el ámbito del CCGP, previo a la adopción de cualquier decisión por parte de la autoridad de aplicación, las siguientes temáticas: a) Plan de relocalizaciones y construcción de vivienda nueva b) Criterios de adjudicación de viviendas y soluciones habitacionales definitivas c) Plan de mejoramiento de viviendas existentes d) Criterios para la consolidación de las estructuras viales: prolongación, apertura y ensanches de calles, pasajes y pasillos existentes e) Plan de provisión de equipamiento urbano, contemplándose la factibilidad de incorporar establecimientos y/o servicios de sanidad, educativos, de cultura, culto y esparcimiento. f) Política de puesta en valor, ampliación y mantenimiento de espacios públicos g) Plan de infraestructura de servicios urbanos (redes de agua potable, energía eléctrica, desagües cloacales, desagües pluviales, entre otros.) h) Planificación en materia de actividades culturales, deportivas, productivas y económicas del barrio Art. 10.- Todas las definiciones que surjan sobre los temas referidos en el artículo precedente deberán ser generadas por consenso en el ámbito del CCGP, mediante el mecanismo que se defina de acuerdo al artículo 7º de la presente norma. En los casos en donde no se alcance el consenso, será la Autoridad de Aplicación quien proceda en el ejercicio pleno de sus funciones, referidas en el artículo 5º de la presente Ley. Art. 11.- Créase la Comisión de Coordinación Institucional para la Gestión del Proceso de reurbanización del Barrio Padre Carlos Mugica, integrado por: a) Un/a representante de la autoridad de aplicación; b) El/La Presidente/a del CCGP, acompañado por un integrante más del cuerpo de consejeros/as del barrio designado/a de forma rotativa por el CCGP Será invitado a formar parte de la Comisión de Coordinación Institucional para la Gestión del Proceso de reurbanización del Barrio Padre Carlos Mugica un/a representante de la Agencia de Administración de Bienes del Estado o del organismo que en el futuro la reemplace. Art. 12.- La Comisión de Coordinación Institucional tendrá la función de acompañar la coordinación entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos del cumplimiento efectivo de los objetivos de la Ley 3343 y de la presente Ley. TÍTULO II ORDENAMIENTO TERRITORIAL CAPÍTULO IV NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 13.- Derógase del Código de Planeamiento Urbano el parágrafo 5.4.6.32 “Subdistrito U31h” del Distrito U31, así como el Plano N° 5.4.6.32h del Atlas del mencionado Código. Art. 14.- Desaféctase del Distrito U10 “Ante Puerto” de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano, el polígono delimitado en el Plano N° 5.4.6.61 II que como Anexo II forma parte de la presente Ley. Art. 15.- Modifícase el Plano N° 5.4.6.11 Distrito U10 “Ante Puerto” del Atlas del Código de Planeamiento Urbano, conforme lo dispuesto en el Art. 3º de la presente Ley. Art. 16.- Desaféctase del Distrito UF del Código de Planeamiento Urbano, el polígono delimitado en el Plano N° 5.4.6.61 II que como Anexo II forma parte de la presente Ley. Art. 17.- Modifícase la Plancheta 13, desafectando del distrito E4-49 el polígono delimitado en el Plano N° 5.4.6.61 II que como Anexo II forma parte de la presente Ley” Art. 18.- Modifícase el Parágrafo 5.4.6.61 Distrito U60 “Barrio Carlos Mugica” del Código de Planeamiento Urbano, que pasa a llamarse “Barrio Padre Carlos Mugica”, cuya delimitación está en el Plano 5.4.6.61 según lo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente Ley y cuyas normas urbanísticas se encuentran descritas en el anexo II. Art. 19.- Modifícase las Planchetas N° 8 y N° 13 del Plano de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano, conforme lo establecido en esta Ley. Art. 20.- Incorpórase los Planos que como Anexos II, forman parte de la presente Ley al Atlas del Código de Planeamiento Urbano como Planos N° 5.4.6.61 I, II, III, III-Z1, III-Z2, III-Z3, UP/Conector Verde, y IV “Barrio Padre Carlos Mugica”. Art. 21.- Destínase a conector verde la traza de la AU Pres. Arturo U. Illia. Dicho conector verde destinará un 25% a vialidad y 75% de su superficie a espacio público. Dentro del área de espacio público, como mínimo un 65% será espacio verde. Y un máximo de 5% de la superficie de espacio público, en el área del conector verde ubicada dentro del polígono del Distrito U-60 Barrio Padre Carlos Mugica comprendida entre el deslinde entre las vías del ferrocarril y el Barrio y su extremo norte, podrán localizarse los siguientes usos del suelo, de conformidad a las normas de tejido y parcelamiento que fije el Consejo del Plan Urbano Ambiental: - Alimentación en general, restaurant, cantina, pizzería, grill, heladería, confitería, etc., - Bar, café, whiskería, cervecería, lácteos. - Corporaciones, Cámaras y Asociaciones profesionales, mutuales, gremiales o de bien público. - Policía (Comisaría). - Oficinas descentralizadas (Registro Civil, AFIP, Empresas de servicios públicos, Comunas y sus dependencias). - Establecimientos de Sanidad - Nivel Básico - Escuela Infantil, Jardín maternal -PRIVADO. - Escuela Infantil, Jardín maternal - OFICIAL. - Jardín de Infantes - PRIVADO. - Jardín de Infantes - OFICIAL. - Escuela Primaria - PRIVADO. - Escuela Primaria - OFICIAL. - Escuela de Educación Media. - Escuela, Colegio, con internado. - Instituto de



investigación sin laboratorio. - Institutos Técnicos, Academias. - Enseñanza especializada. - Universitaria y Superior no Universitaria. - Vivero. - Todos los rubros de LOCALES DE REPRESENTACIÓN O EXHIBICIÓN y LOCALES DE LECTURA. - Cancha de tenis, frontón con raqueta, paddle, squash, futbol 5, mini futbol y práctica de golf. - Club social, cultural y deportivo. - Clubes de barrio. - Gimnasio. - Natatorio. - Calesita. - Feria infantil - Pista para rodados infantiles - Juegos mecánicos infantiles - Juegos psicomotrices infantiles. Art. 22.- El área del bajo autopista de la ex AU Pres. Arturo U. Illia y de su rampa de acceso Este, comprendidas entre la Calle Arroyo y el deslinde entre las vías del ferrocarril y el Barrio mantiene su afectación a Distrito RUA de conformidad a la Sección 8 del Código de Planeamiento Urbano. Art. 23.- Apruébanse las aperturas de vías públicas y amanzanamiento de acuerdo al Plano N° 5.4.6.61 IV que como Anexo II forman parte de la presente. Art. 24.- Aféctase al dominio público y dispónese la apertura con un ancho de 17,32 m de la vía correspondiente a la proyección virtual de la futura calle 14 desde la Línea de Afectación Vial (LAV) Este de la nueva traza de la AU Pres. Arturo U. Illia y en dirección Noroeste hasta la intersección con la calle Jerónimo Salguero. Art. 25.- Derógase la traza de la Av. Gendarmería Nacional desde la calle Prefectura Naval Argentina hasta Calle 10 (No Oficial). Art. 26.- Apruébanse las Normas Urbanísticas que como Anexo III forman parte integrante de la presente Ley e incorpórase al Código de Planeamiento Urbano. CAPÍTULO V INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Art. 27.- La autoridad de aplicación ejecutará las obras de infraestructura necesarias para que los organismos técnicos competentes, Entes de Servicios Públicos y empresas prestatarias garanticen el acceso, la provisión, conectividad y sustentabilidad de los servicios de electricidad, agua potable, desagües pluviales y cloacales, iluminación pública y recolección de residuos. La infraestructura de servicios públicos será diseñada y ejecutada teniendo en cuenta los relevamientos y estudios demográficos que permitan determinar la población futura correspondiente a un horizonte de diseño de 20 años y deben proyectarse con criterios de integralidad. Art. 28.- La autoridad de aplicación realizará las gestiones que resulten necesarias ante las empresas prestatarias de los servicios públicos, los entes reguladores y cualquier otro organismo nacional y/o local competente, a fin de posibilitar el acceso a reducciones tarifarias suficientes en los servicios de agua potable, electricidad y alumbrado, barrido y limpieza, para que los costos para los/as beneficiarios/as sean en la medida de sus capacidades y sin perjuicio de su subsistencia. TÍTULO III DISPOSICIONES PARTICULARES CAPÍTULO VI BENEFICIARIOS/AS Art. 29.- Son beneficiarios/as de una solución habitacional única y definitiva en los términos de la presente Ley, las personas humanas del Barrio Padre Carlos Mugica que: a) Se encuentren registrados/as en los empadronamientos realizados por la Dirección General de Estadística y Censos a requerimiento de la SECISYU, entre los años 2016 y 2018. Los organismos mencionados realizarán las acciones necesarias a efectos de incorporar a aquellas personas que acrediten que habitaban en el polígono del barrio al momento del último empadronamiento referido. b) Acrediten la identidad de quienes resulten adjudicatarios con Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas. c) Acrediten ante la Autoridad de Aplicación residencia permanente en el Barrio Padre Carlos Mugica en el momento de la posesión definitiva. d) No hayan sido adjudicatarios de una solución habitacional definitiva correspondiente a otros Programas de Vivienda Social en los últimos 10 años dentro del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), contados a partir del otorgamiento del último beneficio. Quedan excluidas las soluciones habitacionales transitorias derivadas de la aplicación del Programa creado por el Decreto N° 690/06 y sus modificatorios. e) No cuenten con otros inmuebles bajo titularidad del/la adjudicatario/a de vivienda o de los/as miembros de su hogar dentro del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), con excepción de los otorgados en términos de la presente ley por la Autoridad de Aplicación. Quedarán exceptuados quienes cuenten con un porcentaje de propiedad inferior al 50% de un inmueble. Art. 30.- Las organizaciones sociales que prestan servicios y actividades en el Barrio Padre Carlos Mugica, podrán ser beneficiarias de una parcela y/o unidad funcional, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Se encuentren registrados/as en los empadronamientos realizados por la Dirección General de Estadística y Censos a requerimiento de la SECISYU, entre los años 2016 y 2018. Los organismos mencionados realizarán las acciones necesarias a efectos de incorporar a aquellas organizaciones sociales que acrediten que habitaban en el polígono del barrio al momento del último empadronamiento referido y que además: b) Acrediten la personería de la organización social conforme normativa vigente o hayan dado inicio al trámite correspondiente. c) Demuestren ante la Autoridad de Aplicación actividad permanente en el Barrio Padre Carlos Mugica, de carácter educativo, promoción de la salud, comunicación, comunitario, cultural, deportivo y/o laboral al momento de la posesión definitiva. Art. 31.- Son beneficiarios/as de una parcela y/o unidad funcional con destino comercial exclusivo, en los términos de la presente Ley, quienes ejerzan una actividad económica dentro de un establecimiento en el Barrio Padre Carlos Mugica, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Se encuentren registrados/as en los empadronamientos realizados por la Dirección General de Estadística y Censos a requerimiento de la SECISYU, entre los años 2016 y 2018. Los organismos mencionados realizarán las acciones necesarias a efectos de incorporar a aquellas personas que acrediten que habitaban en el polígono del barrio al momento del último empadronamiento referido y que además: b) Acrediten la identidad de el/la los/las titular/es de la explotación comercial, con Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas. c) Demuestren su actividad en el Barrio Padre Carlos Mugica, al momento de la posesión definitiva, ante la Autoridad de aplicación. d) No cuenten con inmuebles bajo titularidad del/de la adjudicatario/a o de los miembros de su hogar en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), con excepción de los otorgados en términos de la presente Ley por la Autoridad de Aplicación. Quedarán exceptuados quienes cuenten con un porcentaje de propiedad inferior al 50% de un inmueble. CAPÍTULO VII RELOCALIZACIONES Art. 32.- Conforme el cumplimiento del objeto de la presente norma y la Ley 3343, debe garantizarse la radicación definitiva de los/as habitantes en el territorio donde históricamente han desarrollado relaciones sociales, culturales y económicas. No obstante lo antedicho, como última instancia se prevén relocalizaciones en función de la mejora e integración del Barrio Padre Carlos Mugica. Artículo 33.- Las relocalizaciones que se realicen con motivo del proyecto de reurbanización del Barrio Padre Carlos Mugica, deben ser efectuadas dentro de la delimitación territorial dispuesta en el artículo 3° de la presente norma. Las mismas incluyen los casos que se ajusten al menos a alguno de los siguientes parámetros: a) Sectores cuya desocupación resulte imprescindible por necesidad proyectual para la consolidación urbanística del barrio, por apertura o ensanchamiento de calles pasajes o pasillos, esponjamiento, reconfiguración y ordenamiento de manzanas, disposición de espacios públicos o equipamiento comunitario; b) Edificaciones emplazadas en zonas de riesgo ambiental o edilicio (bajo autopista, cercanía a las vías del FFCC, en



sectores con peligro de ruina y derrumbe), bajo verificación de los organismos de gobierno competentes, en coordinación con los equipos técnicos de la autoridad de aplicación; c) Edificaciones cuyas características técnicas resultan irreversibles, bajo verificación de los organismos de gobierno competentes, en coordinación con los equipos técnicos de la autoridad de aplicación. Art. 34.- En cualquiera de los casos enunciados en el artículo precedente, las relocalizaciones no se realizarán mediante desalojos forzosos, cumpliendo a su vez con la planificación integral del proceso de relocalización y las instancias de participación establecidas en el Anexo IV de la presente norma. Art. 35.- En los casos de relocalización antedichos, previo a la mudanza y desocupación del inmueble, la Autoridad de Aplicación garantizará la disponibilidad y terminación de soluciones de iguales o superiores características respecto de la ocupación original. A su vez, deberá asegurarse la toma de posesión legal en favor de los/as beneficiarios/as, siendo la asignación de la unidad funcional y el plan de pagos conforme lo dispuesto en la presente norma.

CAPÍTULO VIII SOLUCIONES HABITACIONALES Art. 36.- A los efectos de la presente Ley, serán consideradas como una solución habitacional única y definitiva la adjudicación de viviendas dentro del polígono delimitado en el Capítulo II de la presente norma. No serán soluciones habitacionales únicas y definitivas la locación ni las transferencias monetarias reintegrables o no reintegrables. Art. 37.- La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar una operatoria para el canje voluntario entre beneficiarios/os de las soluciones habitacionales únicas y definitivas, mencionados en el artículo 29. A tal fin, se creará un padrón de viviendas ofertadas así como un padrón de familias interesadas en acceder a viviendas mediante dicho sistema. Art. 38.- La Autoridad de Aplicación implementará un programa de Construcción de Vivienda Nueva dentro del polígono delimitado en el Capítulo II de la presente norma, que se ejecutará garantizando el principio de accesibilidad, con el objetivo de fortalecer el hábitat y favorecer la regularización dominial de los grupos familiares alcanzados por los procesos de relocalización. Art. 39.- La Autoridad de Aplicación implementará un programa de Mejoramiento de Viviendas con el objetivo de fortalecer el hábitat y favorecer su regularización dominial. Art. 40.- Los criterios de abordaje y trabajo del Programa de Mejoramiento de Vivienda sobre las unidades funcionales serán los siguientes: a) Conectividad de infraestructura sanitaria y eléctrica. b) Resguardo de dimensiones físico espaciales acordes a la cantidad de ocupantes al momento de la intervención. c) Seguridad estructural del edificio, consolidación de accesos, frentes, ventilación e iluminación. Art. 41.- En consenso con cada grupo familiar, la autoridad de aplicación deberá implementar un abordaje que contemple el acompañamiento de las familias mediante instancias individuales y colectivas durante el tiempo que conlleve cada intervención de los programas de soluciones habitacionales únicas y definitivas. Art. 42.- Bajo el alcance de la presente norma, la Autoridad de Aplicación brindará respuesta en carácter prioritario a las situaciones de emergencia habitacional por siniestros y/o riesgo estructural que se presenten en cada etapa del avance programático.

CAPÍTULO IX SEGURIDAD EN LA TENENCIA Art. 43.- En el marco del proceso de formalización del Barrio Padre Carlos Mugica, una vez que las viviendas se encuentren en condiciones jurídicas de escriturar, y estén conectadas a los servicios públicos descritos en el artículo 27°, la escrituración será obligatoria para quienes resulten adjudicatarios/as de los beneficios referidos en los artículos 29, 30 y 31 de la presente Ley. Art. 44.- El GCBA deberá realizar las acciones necesarias con la finalidad de suscribir convenios específicos junto al Estado Nacional en pos de individualizar los bienes inmuebles, proceder a la delimitación y descripción de las parcelas y unidades funcionales (piso y/o espacio), consignando superficie total, porcentual de dominio, ubicación, y/o constituir, mediante las autoridades competentes, cada uno de los Consorcios de Propiedad Horizontal. Art. 45.- En función del artículo precedente, una vez delimitados los espacios públicos, el tejido urbano, las manzanas, parcelas y unidades funcionales, la adjudicación de estas últimas será instrumentada mediante la suscripción de escritura traslativa de dominio. En caso de que el grupo familiar se encuentre constituido por una o más mujeres mayores de edad, será obligatorio que al menos una forme parte de la adjudicación. Art. 46.- La adjudicación de la solución habitacional única y definitiva será instrumentada mediante la suscripción de escritura traslativa de dominio a favor de los/as beneficiarios/as, con cargo a que el destino y/o uso de la unidad sea siempre de vivienda única y definitiva. Art. 47.- La adjudicación de los locales comerciales exclusivos será instrumentada mediante la suscripción de escritura traslativa de dominio a favor de los/as beneficiarios/as, con cargo a que el destino y/o uso de la unidad sea siempre comercial y/o de vivienda. Art. 48.- La adjudicación de las parcelas y/o unidades funcionales para la organizaciones de la sociedad civil será instrumentada mediante la suscripción de escritura traslativa de dominio a favor de los/as beneficiarios/as. En caso de requerimiento por parte de las organizaciones de la sociedad civil, el GCBA concederá derecho de superficie por hasta 70 años de carácter gratuito. En ambos casos se establecerá como cargo que el destino y/o uso de la unidad sea siempre social y/o comunitario. Art. 49.- Exceptúase de aplicación al procedimiento de los dos artículos precedentes las disposiciones del Capítulo II del Título Tercero de la Ley CABA N° 2095. Art. 50.- Para los supuestos previstos en el artículo 59, inciso c, punto II, en la primera escritura traslativa del dominio, el GCBA podrá acceder a la capacidad constructiva remanente, de conformidad a la normativa urbanística vigente al momento, lo cual se materializará en la primera escritura traslativa del dominio mediante una cesión de derechos, sobre los metros edificables. En dichos casos, cualquier intervención sobre la superficie edificable sólo podrá hacerse con consentimiento de la totalidad de los ocupantes del lote, para lo cual la autoridad de aplicación podrá implementar una política de incentivos. Art. 51.- Posterior a la primera escrituración, los/as adjudicatarios/as podrán disponer de su inmueble siempre que: a) Demuestren ante la Autoridad de Aplicación contar con otra solución habitacional definitiva, acorde al grupo familiar. b) Cancen el valor total de la hipoteca constituida sobre el inmueble. Art. 52.- Durante los primeros cinco (5) años, el GCBA podrá hacer uso del pacto de preferencia a su favor, conforme a lo prescripto por el artículo 1165 del Código Civil y Comercial de la Nación; dicha cláusula debe ser incorporada en las escrituras traslativas de dominio correspondientes. El GCBA podrá hacer uso del mismo, exclusivamente para fines habitacionales de vivienda única o equipamiento para el barrio Padre Carlos Mugica. Art. 53.- Los cargos sobre las parcelas y/o unidades funcionales definidos en los artículos 46 y 48 podrán ser modificados en tanto se cumplan los incisos a) y b) del artículo 51° de la presente norma y además: a) Se resguarde el porcentaje de usos permitidos dispuestos en la Normativa Urbanística que como Anexo II forma parte la presente Ley. b) El comprador abone (tres) veces el valor de la hipoteca por adelantado, en concepto de carga en favor del proceso de re-urbanización del Barrio Padre Carlos Mugica o para otros procesos análogos de integración social y urbana dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Art. 54.- En función de lo establecido en el inciso b) del artículo precedente, incorpórese al Código Fiscal (T.O. 2018- Decreto N° 59/18) el siguiente texto: “La transferencia de dominio



que implique el levantamiento del cargo de vivienda única y definitiva en inmuebles afectados al distrito de zonificación U60 Barrio Padre Carlos Mugica del Código de Planeamiento Urbano obliga al pago de un derecho a cargo del comprador. Este derecho se liquida sobre la base del valor total de la hipoteca que grava el inmueble multiplicado por tres (3). El pago de este derecho se realiza al momento de celebrarse la escritura pública y debe constar en la misma.” Art. 55.- Los importes de cada operación en concepto de gastos y honorarios de la primera escrituración quedarán a cargo del GCBA. Art. 56.- La Autoridad de Aplicación deberá instrumentar opciones para la regularización dominial de las parcelas y/o unidades funcionales en posesión de quienes no cumplan los requerimientos para constituirse en beneficiarios/as por intermedio de esta Ley. Art. 57.- Los inmuebles existentes al momento de la aprobación de esta ley que tengan un valor simbólico, histórico y/o religioso de interés general para el Barrio, serán respetados y puestos en valor con el consentimiento del responsable a cargo de administración de dicho inmueble. CAPÍTULO X DE LAS CONDICIONES DE PAGO Art. 58.- En el marco del proceso de re-urbanización e integración social, será responsabilidad de todos/as los/as beneficiarios/as contribuir, en la medida de sus capacidades y sin perjuicio de su subsistencia, con el pago proporcional a la adjudicación de las parcelas y/o unidades funcionales. Art. 59.- El monto TOTAL a pagar será determinado a partir de los siguientes criterios: a) la situación de tenencia que los/as beneficiarios/as detenten como PROPIETARIOS/AS o INQUILINOS/AS sobre las unidades funcionales existentes, registrada a partir de los empadronamientos referidos en los incisos a) de los artículos 29, 30 y 31 de la presente norma. b) La superficie ocupada de las parcelas y/o unidades funcionales en metros cuadrados. i) Para quienes hayan informado su condición de ocupación como propietarios/as, el pago se determinará por la superficie en metros cuadrados de los cuales resulte adjudicatario/a, con el posible diferencial entre la unidad funcional a la que acceden y la que poseían anteriormente. ii) Para quienes detenten el carácter de inquilinos/as, se añadirá el valor de los metros cuadrados construidos de la unidad funcional de origen. c) La superficie edificable en metros cuadrados, provista en la Normativa Urbanística que como Anexo II forma parte de la presente Ley. i) En los casos que el/la beneficiario/a manifieste voluntad de adquirir total o parcialmente el dominio sobre la superficie no construida del lote y cuente con ingresos suficientes, se añadirá el valor en metros cuadrados de la superficie edificable correspondiente. ii) En aquellos casos en los que el/la beneficiario/a no manifieste voluntad de adquirir total o parcialmente el dominio sobre la superficie no edificada del lote o no cuente con ingresos suficientes para ello, se regularizará dominialmente la porción del lote ya edificado. En caso que posteriormente cuente con ingresos suficientes para adquirir total o parcialmente el dominio de la superficie no construida del lote, podrá hacerlo en las condiciones del inciso precedente. Art. 60.- Conforme a lo establecido en el Capítulo VI de la presente norma, para las/os beneficiarias/os de una solución habitacional única y definitiva, que contemple el comercio familiar, las/os beneficiarias/os de una parcela y/o unidad funcional de organizaciones sociales que prestan servicios y actividades en el Barrio Padre Carlos Mugica y las/os beneficiarias/os de una parcela y/o unidad funcional con destino comercial exclusivo, el TOTAL de la deuda se cancelará en TRESCIENTAS SESENTA (360) CUOTAS fijas, mensuales y consecutivas, con una tasa aplicada del 4%. Art. 61.- El pago mensual a cargo de los/las beneficiarios/as: a) No podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos totales del grupo familiar, cuando dichos ingresos se encuentren por encima de la Canasta Básica Total. Los mismos serán demostrados a partir de declaraciones juradas sujetas a actualizaciones anuales ante la autoridad competente. b) No podrá superar el DOCE POR CIENTO (12%) de los ingresos totales del grupo familiar, cuando dichos ingresos se encuentren entre 1,2 Canasta Básica Alimentaria y la Canasta Básica Total. Los mismos serán demostrados a partir de declaraciones juradas sujetas a actualizaciones anuales ante la autoridad competente. c) Durante el tiempo que el/la las/los beneficiarios/as declaren ingresos totales por debajo de 1,2 Canasta Básica Alimentaria, quedará suspendido el pago de las cuotas. En los casos en que el valor de la cuota supere el pago mensual máximo establecido en el presente artículo, el monto que constituya dicha diferencia será reprogramado dentro de los plazos previstos en el artículo 62. En dichos casos, la autoridad de aplicación promoverá la incorporación de los integrantes del grupo familiar que sean mayores de edad a programas de terminalidad educativa, capacitaciones, talleres de oficios y oportunidades laborales que tengan por finalidad mejorar su situación socioeconómica. Art. 62.- La autoridad de aplicación podrá autorizar la ampliación del plan de pagos hasta en CUATROCIENTOS OCHENTA (480) cuotas, en consideración de la situación socio-económica del grupo familiar. Art. 63.- Quedarán exonerados/as del pago aquellos/as beneficiarios/as que por capacidades físicas o etarias, no puedan cumplir los requerimientos del artículo 61. Art. 64.- A solicitud del/de la beneficiario/a, podrá establecerse un plan de pagos con disminución de la cantidad de cuotas previstas, siempre que el/la solicitante demuestre capacidad de pago al momento de efectuar el requerimiento. Art. 65.- El pago de las cuotas no se hará efectivo hasta tanto se suscriba la escritura traslativa de dominio o el instrumento correspondiente de acuerdo a lo previsto en la presente norma, habiendo a su vez finalizado las obras de infraestructura y servicios necesarias para una adecuada habitabilidad del inmueble. Asimismo, en ningún caso la incapacidad de pago vulnerará los derechos reconocidos en la presente Ley en favor de los/as beneficiarios/as. CAPÍTULO XI DESARROLLO ECONÓMICO Y HABILITACIONES COMERCIALES Art. 66.- Se encuentran alcanzadas por las previsiones del presente capítulo, las actividades económicas radicadas o que en un futuro se radiquen en el Polígono delimitado por el capítulo III de la presente, y cuya actividad se encuentre comprendida en el Código de Habilitaciones o la norma que en el futuro la reemplace. Art. 67.- A efectos de posibilitar la continuidad de las actividades económicas que actualmente se desarrollan en el Polígono, la Autoridad de Aplicación coordinará con las áreas competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para establecer las excepciones necesarias cuando la normativa resulte de aplicación imposible debido a condiciones edilicias preexistentes. Art. 68.- Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, una nómina de Actividades Económicas del Barrio Padre Carlos Mugica, en la que deberán inscribirse aquellos establecimientos preexistentes, como así también los que a futuro se instalen. La inscripción no implicará costo alguno para el ciudadano. La inscripción en el padrón no garantiza la obtención de las autorizaciones de funcionamiento respectivas, la que en todos los casos será otorgada por la Autoridad Competente. Art. 69.- En el caso de verificarse la preexistencia de actividades económicas cuyo desarrollo no cumpla con el Cuadro de Usos N° 5.4.6.61 dispuesto en el Anexo II que forma parte de la presente norma, la Autoridad de Aplicación arbitrará los medios necesarios para garantizar la continuidad de la actividad dentro del Polígono delimitado en el Capítulo III de la presente norma. Art. 70.- La autoridad de aplicación establecerá un Plan Progresivo de Adecuación para aquellos establecimientos que se encuentren inscriptos en el Padrón de Actividades

Económicas con miras a regularizar las condiciones edilicias, de higiene, funcionamiento y seguridad, como así aquellas relacionadas con el empleo. Art. 71.- Las autoridades competentes podrán autorizar la instalación de nuevas actividades económicas, que no sean llevadas adelante por los actuales habitantes del barrio, dentro del polígono delimitado en el capítulo II de la presente norma, previo informe elaborado por la autoridad de aplicación. Dicho informe deberá constatar que la instalación de nuevas actividades económicas consista en proyectos productivos que generen al menos un 20% de empleo formal, de calidad y sostenible en beneficio de los/as vecinos/as del Barrio Padre Carlos Mugica, y que a su vez diversifiquen la oferta de rubros económicos preexistentes. Art. 72.- Las empresas adjudicatarias de las obras a realizarse en el barrio para el cumplimiento de la presente Ley deberán contratar un mínimo de veinte por ciento (20%) de personas que habiten en el barrio para la ejecución de las obras o hasta completar los inscriptos en la bolsa de trabajo por rubro o especialidad buscada, lo que ocurra primero. Art. 73.- La fiscalización de las actividades que se desarrollen de acuerdo a las pautas establecidas en la presente norma serán efectuadas por las áreas con competencia en la materia y de acuerdo a la normativa que se establezca para estos casos. En caso que la actividad comercial desarrollada posea su establecimiento principal, o uno o más establecimientos, sucursales, oficinas o instalaciones de cualquier tipo fuera del Polígono, las previsiones de esta Ley sólo son aplicables a las actividades promovidas que sean desarrolladas dentro del mismo. **CAPÍTULO XII EDUCACIÓN, SALUD Y MOVILIDAD** Art. 74.- En el marco del proceso de re-urbanización e integración social se ampliará la oferta educativa a fin de contribuir con garantizar el derecho a la educación de la totalidad los habitantes del Barrio Padre Carlos Mugica. Para tal fin se instalarán establecimientos educativos estatales y se adecuarán establecimientos comunitarios preexistentes dentro del polígono delimitado en el capítulo II de la presente norma. Asimismo, se coordinará con las autoridades competentes para contribuir al acceso a los establecimientos y programas educativos del GCBA. Art. 75.- En el marco del proceso de re-urbanización e integración social se ampliará la oferta de servicios sanitarios para los habitantes del Barrio Padre Carlos Mugica, asegurando la atención primaria en salud y servicios de emergencia por medio de la disposición y/o remodelación de recursos emplazados en el Barrio Padre Carlos Mugica. A su vez, los recursos de atención a la salud contemplarán medidas para fortalecer el acceso a la información, la promoción de hábitos de vida saludables hacia la población y la accesibilidad inmediata y sin discriminación a servicios de salud sexual y reproductiva, mediante la implementación de campañas y la debida articulación con programas vigentes del GCBA. Art. 76.- La autoridad de aplicación realizará las gestiones necesarias ante los organismos competentes a fin de mejorar el acceso de la población del barrio a servicio de transporte público urbano. Para ello, facilitará la regularización de los servicios actualmente existentes y promoverá el ingreso de transporte público dentro del polígono referido en la presente norma, priorizando la conexión con las líneas ferroviarias y subterráneas. **CAPÍTULO XIII PRESUPUESTO** Art. 77.- El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de todas las políticas dispuestas en la presente norma. (Ver Anexos de la Ley Inicial en el BOCBA 5477 del 12 de octubre de 2018 referente a los Expedientes 787-P-2017 y 2736-J-2018).

Apertura del Registro de Participantes de la Audiencia: 2/11/2018

Cierre del Registro de Participantes de la Audiencia: 28/11/2018 a las 13.30 hs.

Inscripción de Participantes: Las personas físicas podrán iniciar la inscripción a través de la página web: www.legislatura.gov.ar o bien, personalmente en la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en la calle Perú 160, Piso 1º, Of. 110. Para finalizar dicho trámite, es de estricto cumplimiento acreditar identidad con DNI, LC o LE el día de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas deberán hacerlo únicamente a través de sus representantes legales acreditando personería jurídica en dicha Dirección General. Horario de atención al público: lunes a viernes de 10 a 18 hs.

Vista completa de la Ley Inicial y de los Expedientes: En la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana. Informes: Tel. 4338-3151, mail dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar.

Autoridades de la Audiencia: El Presidente de la Legislatura, o quien se designe conforme lo dispone el Art. 12º de la Ley Nº 6.